

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 69 O R D I N A R I A JUEVES 23 DE JUNIO DE 2016

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con nueve minutos del jueves veintitrés de junio de dos mil dieciséis, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Luis María Aguilar Morales, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramøs, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

### I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número sesenta y ocho ordinaria, celebrada el martes veintiuno de junio del año en curso.

SUPREMA (Por runanimidad) de once votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

#### II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el jueves veintitrés de junio de dos mil dieciséis:

Jueves 23 de junio de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA COMPANDO DE LA NACIÓN

Acción de inconstitucionalidad 12/2015, promovida por Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de los artículos 2, fracción V, 10 y 62 de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. En el proyecto formulado por la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos se propuso: "PRIMERO. Es parcialmente procedente infundada la presente acción inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 35 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del considerando cuarto de la Se reconoce la validez de los sentencia. TERCERO. artículos 2, fracción V, 10 y 62 de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tabasco en las porciones normativas que indican "secuestro" y "trata de personas", publicados en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el l Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en el Semanario Judicial de la Federación y en su Gaceta".

2

discusión en torno a los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la

Jueves 23 de junio de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, a la contestación del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y a la opinión de la Procuradora General de la República.

3

La señora Ministra ponente Luna Ramos modificó el considerando cuarto para agregar el artículo 35 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como acto reclamado, al haber sido señalado en la demanda.

El señor Ministro Pardo Rebolledo adelantó que se apartaría del considerando cuarto porque, como sucedió en los precedentes, no se debe tener como acto impugnado el artículo 35 de la ley general, puesto que la demanda se dirige a la ley/local.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo, tercero, quinto, sexto y séptimo relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a la contestación del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, a la contestación del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y a la opinión de la Procuradora General de la República, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo



Jueves 23 de junio de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACPIEDO lledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek,
Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del considerando cuarto, relativo a los actos impugnados, la cual se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. El señor Ministro Pardo Rebolledo votó en contra.

La señora/Ministra ponente Luna Ramos presentó el

octavo, relativo a las considerando causas improcedencia. Apuntó que se hicieron valer dos causas: 1) la invocada/por el Ejecutivo del Estado de Tabasco, alusiva a que la Comisión accionante carece de legitimación para promover la presente acción de inconstitucionalidad, en virtud de que solamente puede hacerlo cuando se trate de la materia de derechos humanos; a lo que el proyecto propone desestimarla porque, precisamente para analizar cuál es el tipo de impugnación que se hace, se necesitan estudiar los conceptos de invalidez, lo que se reserva al fondo del asunto; y 2) la formulada por la Procuraduría General de la República, aduciendo que la impugnación al artículo 35 invocado es extemporánea, por lo que debe sobreseerse; la cual se propone considerar fundada.

Jueves 23 de junio de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Pardo Rebolledo estimó que, en congruencia con su posición de no tener al artículo 35 citado como impugnado, estará en contra del sobreseimiento.

5

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando octavo, relativo a las causas de improcedencia, la cual se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. El señor Ministro Pardo Rebolledo votó en contra.

La señora Ministra ponente Luna Ramos presentó el

considerando noveno, relativo al estudio de fondo. Dio lectura a los artículos 2, fracción V, y 10 de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tabasco: "Artículo 2. Glosario. Para efectos de esta Ley, se entenderá por: V. Hecho ilícito: Hecho antijurídico en el que concurran los elementos del tipo penal, ya sea del delito de robo de vehículo, trata de personas, contra la salud o de secuestro, siempre y cuando, en lo que concierne a estos dos últimos, sean competencia de los jueces de la entidad" y "Artículo 10. Procedencia de la extinción de dominio. Procede la extinción de dominio, en los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, previstos en el Capítulo VII, del Título Décimo Octavo, de la Ley General de Salud; robo de vehículo, trata de personas y secuestro, en los casos en que se sustancien ante las autoridades de la entidad respecto de



Jueves 23 de junio de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

delito, aun cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió; II.

No sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior; III. Estén siendo utilizados para la realización de los hechos ilícitos materia de esta Ley por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo; y IV. Estén titulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de los hechos ilícitos contenidos en esta Ley y el imputado por éstos se comporte como dueño."

Precisó que, en los conceptos de invalidez, se argumentó que, al incluirse los delitos de secuestro y trata de personas en esta regulación sobre extinción de dominio, resulta inconstitucional, toda vez que deben ser regulados exclusivamente por el Congreso de la Unión, no por los Congresos locales, en atención a lo establecido por el artículo 73, fracción XXI, inciso a), constitucional.

El proyecto propone reconocer la validez de los preceptos en cuestión, siguiendo precedentes de este Tribunal Pleno de las acciones de inconstitucionalidad 4/2015 y 30/2015, en el sentido de que el artículo 22 constitucional, si bien señala cuáles son los delitos que están



Jueves 23 de junio de 2016

#### PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACOUJETOS a extinción de dominio, esta facultad no se atribuye expresamente a la Federación, además de que, tratándose los delitos de secuestro y trata de personas, Constitución prevé una competencia federal sólo respecto del señalamiento de tipos y sanciones de manera específica y, por tanto, se pueden distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en todos los demás aspectos relacionados con estos delitos, en términos de lo establecido en el artículo 73, fracción XXI, constitucional, a través de las leyes generales respectivas. En ese tenor, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro no reservó a la Federación los procedimientos de extinción de dóminio, sino que, por el contrario, remite a la legislación correspondiente, esto es, la federal o local, en función de cuál haya sido la autoridad que conoció de ellas; asimismo, el artículo 9 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos prevé la aplicación supletoria de la Ley Federal de Extinción de Dominio, la cual es aplicable únicamente para la investigación, procedimientos y sanción de los delitos lo que no constituye una regla de distinción competencial relativa a los procedimientos de extinción de dominio.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena reiteró su voto emitido en los dos precedentes aludidos, en el sentido de que los conceptos de invalidez resultan fundados y, por tanto, estaría en contra del proyecto.



Jueves 23 de junio de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Pardo Rebolledo recordó que ha considerado que la competencia en la extinción de dominio es exclusivamente federal, por lo que los Congresos locales no pueden legislar al respecto. Adelantó que, si es superado por la mayoría en este tema previo, se pronunciaría en cuanto al fondo del asunto.

El señor Ministro Medina Mora I. aclaró haber votado en contra en los precedentes, pues las Legislaturas locales no tienen capacidad para legislar en materia de extinción de dominio, sino que debe entenderse dentro del marco federal para combatir la delincuencia organizada, siendo que su regulación y aplicación corresponden a este nivel de gobierno y, en consecuencia, la competencia de las entidades federativas en materia de secuestro y trata de personas no las faculta constitucionalmente para legislar respecto del procedimiento de extinción de dominio para estos delitos.

La señora Ministra Piña Hernández retomó que la extinción de dominio surgió como una herramienta para combatir la delincuencia organizada y, en este sentido, se encuadra en las facultades exclusivas del legislador federal, en términos del artículo 73, fracción XXI, constitucional, por lo que debe partirse de una interpretación estricta en la determinación de las competencias legislativas locales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales se manifestó de acuerdo con el proyecto porque, como expresó en la acción de inconstitucionalidad 30/2015, esta regulación

Jueves 23 de junio de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

suprema corte de Justicia de La Nacino implica establecer el tipo penal ni regular el delito, sino que, a partir de la existencia del delito tipificado por la autoridad federal competente, se señala la forma en que procederá la extinción de dominio.

Adelantó que no estará en favor del estudio del diverso artículo 62 impugnado, diferenciando que en dicho precedente votó a favor porque se entendía que el dinero proveniente de la extinción de dominio se enviaría al fondo que establece la ley general; y, en el precepto en cuestión, especifica que los bienes sobre los que sea declarada la extinción de dominio o el producto de su enajenación serán adjudicados y puestos a disposición del gobierno del Estado, por lo que debe declararse inconstitucional.

La señora Ministra ponente Luna Ramos aclaró que aún no ha presentado el estudio del diverso artículo 62 impugnado.

El señor Ministro Cossío Díaz anunció voto en favor del proyecto, como ha sido su posición en asuntos semejantes.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea estimó que el SUPRE Mprecedente de la acción de inconstitucionalidad 30/2015 no es aplicable en la especie, ya que en aquél se permitía, a través de una interpretación, establecer que los bienes se destinaban al Fondo Estatal para la Protección y Asistencia de las Víctimas del Delito y, en el caso, expresamente dice la norma que estarán a disposición del gobierno del Estado, por lo que coincidió con el señor Ministro Presidente Aguilar

Jueves 23 de junio de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIMOrales en que debe declararse la invalidez del precepto 62.

En cuanto al resto del proyecto, se pronunció en su favor.

El señor Ministro Pardo Rebolledo, obligado por la mayoría, compartió el proyecto por lo que respecta a los artículos 2, fracción V, y 10, y anunció voto en contra en la parte atinente al diverso 62 porque, al igual que en los precedentes, valoró que no se compadece con la ley general respectiva, la cual expresamente determina que el producto de la extinción de dominio deberá integrar un Fondo de Atención a Víctimas, siendo que dicha norma 62 prevé la disponibilidad de los bienes por parte del Estado.

10

El señor Ministro Franco González Salas, en lo general, se manifestó de acuerdo con el proyecto, recordando que formó parte de la minoría en los precedentes que estimaron que no se establecía claramente el destino de esos bienes, por lo que votará, en ese aspecto, en contra.

La señora Ministra Piña Hernández recordó haber integrado igualmente esa minoría, al haber considerado que no se podía desprender de la norma una interpretación en el sentido de que el fondo podía destinarse al fin previsto en la ley general, por lo que reiteraría esa posición y, por ende, anunció voto por la invalidez del precepto respectivo.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando noveno, relativo al estudio de fondo, de la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Jueves 23 de junio de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de su primera parte, consistente en reconocer la validez de los artículos 2, fracción V, y 10 de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tabasco, en las porciones normativas "secuestro" y "trata de personas". Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Piña Hernández y Medina Mora I. votaron en contra.

11

Se expresó una mayoría de ocho votos en contra de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, y en el sentido de declarar la invalidez, en lo general, del artículo 62 de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tabasco Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos y Laynez Potisek votaron a favor.

La señora Ministra ponente Luna Ramos modificó el considerando noveno, en su segunda parte, para declarar la PRF invalidez, en lo general, del artículo 62 de la Ley de Extinción de Dominió para el Estado de Tabasco.

> El secretario general de acuerdos informó que, dada esta declaración de invalidez, se tendría que agregar un considerando de efectos y ajustar los puntos resolutivos.



Jueves 23 de junio de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

La señora Ministra ponente Luna Ramos presentó el considerando décimo, relativo a los efectos. Propuso que la declaración de invalidez surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado.

El señor Ministro Pérez Dayán estimó, como ha expresado en los precedentes, que la figura de extinción de dominio está directamente vinculada con la materia penal, por lo que la declaración de invalidez debe tener efectos retroactivos.

La señora Ministra ponente Luna Ramos recordó que se ha determinado que se trata de un juicio de naturaleza diferente al penal, por lo que sostuvo que la invalidez surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado.

El señor Ministro Franco González Salas aclaró que votó únicamente por la invalidez del artículo 62, párrafo segundo, no de todo el precepto.

La señora Ministra ponente Luna Ramos acotó que se UPREM invalidaría solamente el artículo 62, párrafo segundo, en la porción normativa "Los bienes sobre los que sea declarada la extinción de dominio o el producto de su enajenación serán adjudicados y puestos a disposición del Gobierno del Estado".

El señor Ministro Pardo Rebolledo estimó que la invalidez debería abarcar los párrafos primero, segundo y

Jueves 23 de junio de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACÉTERCERO DEL CITADO ARTÍCULO 62, los cuales prevén que "Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva que es procedente la extinción de dominio, el Juez ordenará su ejecución y la aplicación de los bienes a favor del Estado, en los términos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, la presente Ley y los ordenamientos aplicables a los bienes en propiedad o posesión del Estado. Los bienes sobre los que sea declarada la extinción de dominio o el producto de su enajenación serán adjudicados y puestos a disposición del Gobierno del Estado. Las acciones, partes sociales o cualquier título que represente una parte alícuota del capital social o patrimonio de la sociedad o asociación de que se trate no computarán para considerar a las emisoras como entidades paraestatales. El Gobierno del Estado no podrá disponer de los bienes, aun y cuando haya sido decretada la extinción de dominio, si en alguna causa penal se ha ordenado la conservación de aquéllos por sus efectos probatorios, siempre que dicho auto o resolución le haya sido notificado previamente."

13

con el señor Ministro Presidente Aguilar Morales coincidió con el señor Ministro Pardo Rebolledo pero, en cuanto al párrafo segundo, estimó que sólo resultaría inválida la porción normativa "Los bienes sobre los que sea declarada la extinción de dominio o el producto de su enajenación serán adjudicados y puestos a disposición del Gobierno del Estado".

Jueves 23 de junio de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea concordó con Ministro Pardo Rebolledo en que deberían invalidarse los primeros tres párrafos del referido artículo 62, pues de invalidarse sólo la porción aludida del párrafo segundo, los demás carecerían de sentido.

14

La señora Ministra Piña Hernández compartió la propuesta de los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Pardo Rebolledo, en cuanto a invalidar, en su totalidad, los tres primeros párrafos y, por lo que ve a los efectos, se manifestó en favor de la propuesta de la señora Ministra Luna Ramos.

El señor Ministro Pérez Dayán observó que los ocho votos por la invalidez podrían no alcanzar para los tres del artículo primeros párrafos 62 impugnado, personalmente sólo estaría en favor de la invalidez de los primeros dos párrafos.

La señora Ministra ponente Luna Ramos sugirió tomar determinar votación para los párrafos que /se invalidarían

S PR - MA El señor Ministro Laynez Potisek aclaró no estar por la invalidez de todo el precepto, pues el Estado tiene competencia para regular que los bienes derivados de la extinción de dominio entren a su patrimonio por lo que ve a ciertos delitos, por ejemplo, el robo de vehículos.

> El señor Ministro Pardo Rebolledo recalcó que la invalidez del párrafo tercero del artículo 62 responde a que

15

Jueves 23 de junio de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACTIO SE ESpecifica a qué delito se refiere la extinción de dominio, por lo que podría implicar la trata de personas y el secuestro y, en consecuencia, resultaría inválido. Estimó que ese párrafo debería reconstruirse por el Congreso del Estado, precisando que procederá la extinción de dominio para los delitos de competencia local.

> El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea respaldó que se requiere una nueva construcción legislativa para brindar claridad. Adelantó que, si no/hay coincidencia de voto de los ocho señores Ministros, se invalidarán unos párrafos y otros por lo que exhortó al consenso para invalidar completamente los tres primeros párrafos en consecuencia, que el legislador local reconstruya el precepto para darle claridad.

> El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del considerando noveno, relativo al estudio de fondo, en su segunda parte, de la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

> Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de la invalidez del artículo 62, párrafos primero y segundo, de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tabasco. Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos y Laynez Potisek votaron en contra.



Jueves 23 de junio de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I. y Presidente Aguilar Morales, respecto de la invalidez del artículo 62, párrafo tercero, de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tabasco. Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

16

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del artículo 62, párrafo tercero, de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tabasco, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

discusión en torno al considerando décimo, relativo a los SUPREMefectos. RTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Pérez Dayán reiteró que la extinción de dominio participa de la naturaleza penal, pues de ahí nace y se desenvuelve y, por ello, es que sugirió dar efectos retroactivos a la declaratoria de invalidez decretada.

Jueves 23 de junio de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Cossío Díaz precisó que, en los precedentes del tema de la extinción de dominio, se determinó que se trata de un procedimiento mixto, con su propia naturaleza, y con componentes del derecho civil y penal. Valoró que los efectos no deben ser retroactivos por no tener un carácter primordialmente penal.

17

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del considerando décimo, relativo a los efectos, consistente en no dar efectos retroactivos a la declaración de invalidez, la cual se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Aguilar Morales, el secretario general de acuerdos dio lectura a los puntos resolutivos que regirán el presente asunto, de la siguiente forma:

"PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 35 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,



Jueves 23 de junio de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NAC**ON TÉRMINOS del considerando octavo de la sentencia**. TERCERO. Se desestima la presente acción inconstitucionalidad respecto del artículo 62, párrafo tercero, de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil catórce. CUARTO. Se reconoce la validez de los artículos 2, fracción V, y 10, en las porciones normativas "secuestro" y "trata de personas", de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tabasco, publicados en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. QUINTO. Se declara la invalidez del artículo 62, párrafos primero y segundo, de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; declaración que surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de este fallo al Congreso del Estado de Tabasco. SEXTO. Publiquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y

18

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

en el Semanario Judicial de la Federación y en su Gaceta."



Jueves 23 de junio de 2016

FORMA A-53

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales decretó un receso a las doce horas con cincuenta y cuatro minutos, y reanudó la sesión a las trece horas con veintitrés minutos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto de la lista:

Acción de inconstitucionalidad 87/2015, promovida por

II. 87/2015

Comisión Nacional de los Derechos / Humanos, demandando la invalidez de los artículos 3, fracciones VI y XII, 6, fracción IX, 13 y 45 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad el catorce de agosto de dos mil quince, mediante Decreto 276. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas se propuso: "PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se reconoce la validez de la fracción XII del artículo 3 y del artículo 45 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Quintana Roo, publicados en el periódico oficial del Estado el catorce de agosto de dos mil quince, de conformidad con lo establecido en los considerandos séptimo y décimo de la presente sentencia. TERCERO. Se declara la invalidez de la fracción VI del artículo 3; de la fracción IX, del artículo 6, en la porción normativa que indica



Jueves 23 de junio de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACÍGUN alto"; y, del párrafo segundo del artículo 13, en la porción normativa que indica "y la acreditación del medio de comunicación social para el cual labora", de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Quintana Roo, publicados en el periódico oficial del Estado el catorce de agosto de dos mil de conformidad con lo establecido considerandos sexto, octavo y noveno de la presente sentencia. CUARTO. Se declara la invalidez por extensión del párrafo tercero del artículo 5 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos Periodistas del Estado de Quintana Roo, publicado en el periódico oficial del Estado el catorce de agosto de dos mil quince, de conformidad con lo establecido considerando décimo primero de la presente sentencia. QUINTO. Publiquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

20

Votación la propuesta de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.



Jueves 23 de junio de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales prorrogó la discusión del asunto para la siguiente sesión, por lo que deberá permanecer en lista.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con veintisiete minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria que se celebrará el lunes veintisiete de junio del año en curso, a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe

DOEN JUDICIAL DE LA FEDERACION

- PREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NATIONAL DE CARLERDOS

- CRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN